

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00428-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LUZ MARINA ACOSTA ZAPATA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

ASUNTO: ACLARACIÓN SENTENCIA

Oficiosamente, procede el despacho a aclarar el numeral tercero del fallo proferido el día de ayer 11 de marzo de 2014 (fls. 81 a 89), en el sentido de precisar que la condena en costas es a la parte demandante, ya que en la parte resolutive de la citada sentencia, quedó plasmado que dicha condena era para la entidad demandada.

CONSIDERACIONES

El artículo 309 del Código de Procedimiento Civil dispone:

“Art. 309.- La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

“La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

“El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos”.- Subrayas fuera de texto.

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que en efecto, en el numeral tercero de la sentencia proferida el 11 de marzo de 2014, **“se condena en costas a la parte demandante”**, como prescribió desde la parte motiva de la citada providencia; sin embargo, en el numeral a aclarar se incurrió en un error al citar a la entidad demandada, cuando en realidad, se reitera, se condenó en costas a la parte actora.

Ante lo anterior, estima el Despacho que en efecto la mención errónea de la parte condenada en costas, induce a error; por lo que se dispone la aclaración de la sentencia No. 012 proferida el día 11 de marzo de 2014, proferida dentro del presente proceso, por tratarse de un asunto que perfectamente encuadra dentro de las previsiones del artículo 309 del Código de Procedimiento Civil.

En dichos términos, esta instancia judicial entrará a aclarar el numeral tercero de la sentencia 012/2014-R.D. del 11 de marzo de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar el numeral tercero, el cual quedará así:

“3. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se condena en costas a la parte demandante, estipulándose como agencias en derecho, la suma de cinco millones ciento cuatro mil seiscientos ochenta pesos (\$5.104.680), equivalentes al 2,5 del valor de las pretensiones de la demanda. Las costas generadas por los gastos del proceso serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, una vez en firme esta providencia”.

SEGUNDO: La anterior aclaración hace parte de la Sentencia.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JCS